

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Las Justicias de la provincia practicarán las mas activas diligencias para la captura y remision á mis órdenes de Leon Alonso, criado de servicio en el pueblo de Carrias, partido de Belorado, que se fugó el 25 de noviembre último, desde la villa de Briviesca, en donde se hallaba trabajando en las obras de fortificacion. Burgos 7 de diciembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 12 de Noviembre último, se comunicó á este Gobierno político la Real orden circular siguiente.*

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas comisiones provinciales de instruccion primaria sobre varias dudas que les ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de este reino; y enterada S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la direccion general de estudios, se observe lo siguiente. 1.º Que los exámenes para maestros y maestras, continúen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten. 2.º Que las propuestas para vocales de dichas comisiones se hagan por las diputaciones provinciales, segun lo prevenido en real orden de 22 del mes próximo pasado, y que ademas los propuestos no hayan de ser individuos de dichas diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las espresadas corporaciones, y que el espíritu de la ley es que los tengan tambien las demas

clases del estado. 3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la comision á ser secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de secretario del gobierno político, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo gobierno, con aprobacion del Gefe. 4.º Que los títulos de maestros de primeras letras, se expidan por la direccion general de estudios á los que los soliciten, reuniendo estos las circunstancias prevenidas, y remitiendo los Gefes políticos directamente, como hasta aqui, los expedientes á la espresada direccion.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Burgos 5 de Diciembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.*

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Pasado mas tiempo que el necesario para que los ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 30 de junio último, hayan presentado los repartos individuales de la contribucion extraordinaria de guerra á la aprobacion de la Excmá. Diputacion provincial; se les recuerda este deber para su exacto cumplimiento en el término improrogable de ocho dias; en la inteligencia, que de no verificarlo así en dicho término, se verá la Diputacion en la penosa necesidad de dictar contra los morosos las providencias de rigor que crea convenientes. Burgos 13 de diciembre de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = Juan Campos, Srío.

*Secretaria de Acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.*

Habiendo llegado á entender este tribunal superior los graves inconvenientes que se siguen de la oservancia del artículo 289 de la ordenanza ge-

neral de presidios, por el cual se previene, que en los certificados de condena con que deben ingresar en dichos establecimientos los rematados, se exprese determinadamente el dia en que les fue notificada la sentencia, cuya falta de cumplimiento imposibilita el de la disposicion contenida en el 296, en cuanto á la duracion de la pena pudiendo ocurrir por lo mismo diferentes dudas que necesariamente darán lugar á que subsistan en los presidios confinados cumplidos, con grave perjuicio suyo y de los propios establecimientos penales en que se hallan; ha acordado S. E. el tribunal pleno se dirija á V. la presente circular como de su orden lo ejecuto, para que prevenga á los escribanos adscriptos al uzgado de su cargo, no omitan bajo de su responsabilidad, en los testimonios de condena que expidieren para el envío de los rematados á sus destinos, la expresion del dia fijo en que les hubiese sido notificada la sentencia que la cause, para el preciso cumplimiento de la misma y no mas, y mayor facilidad de las liquidaciones que respecto de ellos tienen que practicarse en dichos establecimientos. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 27 de octubre de 1838. = Benigno Fernandez de Castro. = Sr. Juez de primera instancia del partido de...

## COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

*El Excmo. Sr. Conde de Luchana, Capitan General y en Gefe de los ejércitos reunidos, con fecha 27 de noviembre próximo pasado me ha remitido el siguiente bando expedido en su cuartel general de Logroño.*

«Don Baldomero Espartero, Conde de Luchana, Caballero gran cruz de la distinguida orden española de Carlos III, de la americana de Isabel la católica, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan general de los ejércitos nacionales y en Gefe del de operaciones del Norte, Comandante general de las provincias Vascongadas, Virrey de Navarra &c. &c. &c.

Convencido de los males que causa el uso de las Boinas, distintivo particular de los que hacen la guerra contra los legítimos derechos de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y la Constitucion, y enterado al mismo tiempo de que algunos desafectos á la causa que defendemos hacen alarde de este distintivo, que introducido por manía ó por moda, solo tiende á la confusion y alarma de las que pueden originarse acontecimientos desagradables, con especialidad en los encuentros ó persecuciones del enemigo, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicación del presente bando se prohíbe el uso de las Boinas á toda

clase de personas y estados, así militares como paisanos.

Artículo 2.º Los contraventores pagarán por primera vez ochenta reales de multa, y en caso de que no tuviesen con que verificarlo sufrirán dos meses de prision: duplo por la segunda, y dos años de presidio por la tercera.

Artículo 3.º Quedan responsables de la ejecucion del anterior artículo las autoridades á quienes incumbe hacer cumplir las órdenes emanadas de la mia.

Y para que lo prevenido en el presente bando tenga el debido efecto, y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se publique en todas las ciudades, villas y lugares dependientes de mi autoridad, se circule á los Comandantes generales y de armas, Gobernadores y demas autoridades á quienes corresponda: haciéndose saber en la orden general del ejército, y fijándose en los parages públicos. Dado en el Cuartel general de Logroño á 27 de noviembre de 1838. = El Conde de Luchana. =

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su mayor publicidad. Burgos 8 de diciembre de 1838. = El General Comandante general del distrito, Laureano Sanz.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 14 del actual lo que sigue.*

«Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra con fecha 30 de octubre último se me ha comunicado la real orden que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al Vicario general castrense lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E., consultando si los oficiales de cuerpos francos necesitan obtener real licencia para contraer matrimonio, ó si para ello les será bastante la de sus Subinspectores. Y enterada S. M. se ha servido declarar de conformidad con lo expuesto por la junta de gobierno del monte-pio militar en acordada de 7 de setiembre último, que solo necesitan de real licencia para el objeto enunciado aquellos gefes y oficiales que sirven en los expresados cuerpos y tengan su procedencia del ejército, bien sean de clase de escedentes, ó de la de retirados con reales despachos de tales y goce de sueldo; y que estando considerados los demas que sirven en los mismos, como oficiales de milicias provinciales, no necesitan los que se hallen en este caso la licencia de S. M. para casarse: siendoles suficiente para este efecto la que obtengan de los Capitanes generales á quienes respectivamente correspondan como Inspectores natos que son de los cuerpos á que pertenecen. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en resolucion á la consulta de V. E. en la fecha precitada. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1838.=Hubert.=Y de la propia real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo transcribo á V. E. á los mismos fines, sirviéndose hacer igual comunicacion á los Comandantes generales del distrito de su mando.»

*Lo que traslado á V. S. ppra su inteligencia y efectos correspondientes en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 17 de noviembre de 1838.=Laureano Sanz.=Sr. Comandante general de la provincia de...*

El herrero de Silos que capitaneaba una partida de rebeldes, fue alcanzado el 9 del actual en Inojar del Rey, por el Capitan del regimiento provincial de Plasencia D. Joaquín Berriz, á la que habiendo cargado con una mitad de caballería al mando del Alférez del 5.º ligero D. Juan Balterra, logró destrozarla, causándole ocho prisioneros entre ellos un titulado oficial, seis caballos y otros efectos: lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados en la justa causa. Burgos 11 de diciembre de 1838.=El General, Laureano Sanz.

*El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja en papel de fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.*

«Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la guerra con fecha 11 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr. El Sr. secretario del despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la guerra, dice al Intendente general militar lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de la consulta promovida por V. E. en 22 de agosto del corriente año, proponiendo las reglas que provisionalmente podrian dictarse para evitar los perjuicios que experimentan los gefes y oficiales y demas individuos procedentes de los ejércitos de operaciones, á quienes las oficinas de Administracion militar, por los obstáculos que ofrece la guerra no pueden facilitar desde luego, al variar de destino las correspondientes certificaciones de Cese, sin cuyo documento, segun las reales órdenes vigentes no era dable abonarles sus respectivos sueldos; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictámen dado por la junta general de Inspectores en 6 de octubre último lo siguiente. 1.º El Mayor del batallon dará una certificacion el último dia del mes en que tenga salida el gefe oficial ó individuo del cuerpo, en la cual se expresará que se le dá de baja en fin de dicho mes, especificando la real orden ó motivo que haya mediado para su salida y ulterior destino. Di-

cha certificacion será visada por el primer Comandante del propio batallon. 2.º El Comisario de guerra que pase revista al batallon espresará en la precitada certificacion, que queda anotada, y que en la revista del mes siguiente se le dará de baja por fin del anterior, devolviéndola despues de copiada al mayor del batallon para su entrega al interesado, quien presentándola en su nuevo destino al respectivo comisario de guerra se procederá por este á incluirle en la primera revista, acreditándole el sueldo que á su clase corresponda. 3.º El comisario de guerra que anotó la referida certificacion remitirá una copia á la seccion central de ajustes de los ejércitos de operaciones, establecida en la intervencion general militar para que en vista de ella le libre la correspondiente certificacion de cese, la cual dirigirá al Inspector general del arma á que pertenezca el individuo, con el objeto de que se remita al nuevo cuerpo á que haya sido destinado. 4.º y último. La copia de la certificacion que debe asimismo quedar en la mencionada seccion central de ajustes, servirá tambien para que cuando se presente en ella la revista del mes á que se refiera, se vea si en efecto se verificó la baja, pues que lo contrario se exigirá la responsabilidad al comisario de guerra que hubiese autorizado la insinuada revista. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1838.=Frias. Y de la propia real orden comunicada por el referido señor encargado interinamente del despacho de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo transcribo á V. E. con el propio objeto, y el de que se sirva hacer igual comunicacion á los Comandantes generales de ese distrito.»

*Y para que tenga la publicidad que corresponde, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Burgos 21 de noviembre de 1838.=El General Comandante general del distrito, Laureano Sanz.*

*El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Castilla la Vieja, con fecha 17 de este mes me dice lo siguiente.*

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.: Con fecha 23 de setiembre último se comunicó por el ministerio de Hacienda á este de la Guerra de mi interino cargo lo que sigue.=Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por la Comisión especial encargada del examea de los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto Rico para este año; se ha servido mandar, que así las pensiones del monte como las de gracia y limosnas que se abonan por las cajas de ultramar á personas que no residen en las respectivas islas, solo se satisfa-

gan en la cantidad de reales vellon en que esten declaradas ó concedidas, sin ningun aumento por diferencia en el valor de la moneda de aquellos paises respecto de la Península; y que en lo sucesivo no se conceda traslacion de pago alguno á las expresadas cajas sino con la condicion precisa de residir los interesados en las islas á que aquellas correspondan respectivamente. = De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su digno cargo. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y con el fin de que se circule y publique para noticia y gobierno de los interesados. = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á los Comandantes generales de las provincias de su mando para los efectos que en la misma se previene.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados á quienes pueda comprender lo prevenido en la antecedente soberana resolucion. Burgos 21 de noviembre de 1838. = El General Comandante general del Distrito, Laureano Sanz.*

Don José Crespo, teniente del tercer batallon del regimiento infantería de Borbon 17 de línea y fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de Pineda de la Sierra, Ildefonso Mata, á quien estoy procesando por auxiliar á los facciosos y proporcionarles efectos de guerra, usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en las ordenanzas á los oficiales del ejército Nacional: por el presente llamo, cito, y emplazo por primer edicto á dicho Ildefonso Mata, para que se presente en la cárcel Nacional de esta Ciudad en el término de 30 dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no hacerlo en el referido plazo, se le sentenciará en rebeldía por el mismo Consejo, y por ser la voluntad de S. M. fíjese este edicto. Burgos 12 de diciembre de 1838. = Por su mandado. = José Crespo. = Tomás Perez, Escribano.

### ANUNCIOS.

El Ministro principal de Administracion militar de Guipuzcoa. = Hace saber: que con arreglo á real orden fecha 19 de Octubre último, que ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Intendente general militar, tiene que sacarse á público remate la asistencia alimenticia y medicinal del hospital militar de Fuenterrabia con arreglo al pliego general de condiciones que se pondrá de manifiesto al efecto. En su virtud se señala el dia 1.º de Enero próximo para el que se celebrará en los estrados de este ministerio principal, Plaza nueva número 5 cuarto 3.º, á la hora de las cuatro de su tarde, y los licitadores podrán presentar sus proposiciones. San Sebastian 24 de Noviembre de 1838. = Felix Ortiz de Rivera.

Se hallan vacantes la escuela de primeras letras y sacristia de la villa de Fuente Bureba: valen 24 fanegas de trigo y 14 de cebada al año; casa para vivir y dos heredades como de fanega y media, y los demas emolumentos de sacristia. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante las dos primeras Semanas del corriente mes segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

PARTIDOS	DIPUTACION PROVINCIAL.																			
	ESPECIES.																			
	Trigo.	Idem.	Idem.	Idem.	Ceba-	Cent-	Comu-	Avena	Maiz	Abas	Yeros	Tijos	Garbanzos	Alu-	Lente	Alol-	Acetite	Arroz	Vino.	
	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	da	teno	ña,	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.						
Aranda de Duero.	42	44			17	18	20	21	26											
Balorado.																				
Batviesca.																				
Burgos.																				
Lerma.																				
Melgar de Fernamental.																				
Miranda de Ebro.	44	46	47	47	47	49	41	42	20	21	25	30	28	34	14	15	21	24	40	42
Roa.					40				18	22	22	32	13							
Salas de los Infantes.																				
Sedano.																				
Villadiago.																				
Villarcayo.																				
Burgos																				
Noviembre 21 de 1838.																				